

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0061/2015

La Paz, 16 de Noviembre de 2015

VISTOS:

El Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos de fecha 10 de agosto de 2012 (**en adelante el Auto**), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**en adelante la ANH**), los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Empresa **PRODUCTOS, VALOR, ECONOMÍA “PROVE S.R.L.”**, del Departamento de La Paz (**en adelante la Empresa**); las normas sectoriales vigentes y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DCD N° 1054/2012 de fecha 02 de mayo de 2012, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, señala en su parte pertinente que: *“La empresa “PROD VALOR ECO PROVE SRL.” con Resolución Administrativa ANH N° 0117/2011 de fecha 21 de enero de 2011, no presentó los reportes correspondientes a los meses: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la gestión 2011.”*

Que, mediante Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos de fecha 10 de agosto de 2012, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dispone Primero: *“Intimar a la Empresa PRODUCTOS, VALOR, ECONOMÍA “PROVE S.R.L.”, para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir del día siguiente hábil a su notificación, presente la información correspondiente a los volúmenes importados y comercializados de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la gestión 2011, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 7 del Reglamento. Caso contrario el presente surtirá efectos de Auto de Cargo y en consecuencia se procederá a continuar con el procedimiento administrativo correspondiente a la Revocatoria de Autorización de Importación.”* Auto notificado en fecha 01 de octubre de 2012. (El subrayado nos pertenece)

Que, en fecha 08 de noviembre de 2013, se emite el Auto de apertura de término de prueba a la Empresa **PRODUCTOS, VALOR, ECONOMÍA “PROVE S.R.L.”**. Auto notificado en fecha 18 de noviembre de 2013.

Que, la Dirección Jurídica mediante nota N° DJ 1849/2014 de fecha 09 de octubre de 2014, solicita a la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, emita un informe precisando si la Empresa cumplió con la información correspondiente de los volúmenes importados y comercializados de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la gestión 2011.

Que, a través de nota DCD 2585/2014, de fecha 31 de octubre de 2014, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, remite el Informe Técnico DCD 2406/2014, a la Dirección Jurídica.

Que, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, emite el Informe Técnico DCD 2406/2014 de fecha 31 de octubre de 2014, el mismo en su parte conclusiva señala: *“La empresa “PRODUCTOS, VALOR, ECONOMIA - PROVE S.R.L.” no presentó los reportes intimados correspondientes a los meses: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la gestión 2011.”* (El subrayado nos pertenece)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0061/2015

La Paz, 16 de Noviembre de 2015

Que, en fecha 15 de septiembre de 2015, se emite el Auto se Clausura el Término de Prueba, dentro del proceso administrativo iniciado contra la Empresa. Auto notificado en fecha 28 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, en su Artículo 25, establece: “Además de las establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, y en la presente Ley, la Superintendencia de Hidrocarburos tendrá las siguientes atribuciones específicas: (...) b) Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación; d) Autorizar la importación de hidrocarburos; j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades; k) Aplicar sanciones (...) técnicas administrativas de acuerdo a normas y Reglamentos” (El subrayado nos pertenece)

Que, asimismo la mencionada Ley establece en su Artículo 110, lo siguiente: “El Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones, en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por determinadas causales, en sujeción a la misma ley y normas legales correspondientes, encontrándose entre esas causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes: la del inciso: c): “Incumpla la presente Ley, las normas reglamentarias y los contratos correspondientes y no corrija su conducta luego de haber recibido notificación expresa para que lo haga”. (La Negrillas y el subrayado nos pertenece)

Que, la Ley N° 1600, Ley del Sistema Sectorial de Regulación (SIRESE), establece en su Artículo 10, lo siguiente: “Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: (...) c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; (...) k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”. (El subrayado nos pertenece)

Que, el Artículo 13 de la Ley anteriormente mencionada establece. “Las concesiones y licencias otorgadas por las Superintendencias Sectoriales podrán ser declaradas caducadas o revocadas únicamente por las causales establecidas en las normas legales sectoriales, mediante resolución administrativa emitida por la respectiva Superintendencia Sectorial. (...)” (El subrayado nos pertenece)

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002, establece en su Artículo 4, incisos: “b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;” (El subrayado nos pertenece)

Que, el Reglamento a Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, establece en su Artículo 25, lo siguiente: “El acto administrativo debe emanar de un

100g. Luzz C. Moscoso Ruíz
PROFESIONAL DE PROCESOS SECTORIALES
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0061/2015

La Paz, 16 de Noviembre de 2015

órgano que ejerza las atribuciones que le fueron conferidas por el ordenamiento jurídico en razón de la materia, territorio, tiempo y/o grado." (El subrayado nos pertenece)

Que, el Decreto Supremo N° 27172, de fecha 15 de septiembre de 2003, que reglamenta la Ley N° 2341, establece en su Artículo 82, "*I. El Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimara al cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonables al efecto. La notificación de la intimación tendrá efecto de traslado de cargos.*"

Que, el Artículo 78, del mencionado Decreto Supremo dispone: "*El Superintendente, contestado el traslado, o vencido el plazo para hacerlo, podrá disponer la apertura de un término de prueba, fijando un plazo que no excederá de veinte (20) días.*"

Que, el Artículo 80, del mismo Decreto Supremo prevé: "*I. El Superintendente dictará resolución declarando probada o improbada la comisión de la infracción (...)*"

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa N° 0117/2011 de fecha 21 de enero de 2011, autoriza a la Empresa **PRODUCTOS, VALOR, ECONOMÍA “PROVE S.R.L.”** la importación de Lubricantes.

Que, asimismo la Resolución Administrativa de autorización, en su Resuelve Cuarto establece lo siguiente: "*Instruir a la Empresa PRODUCTOS, VALOR, ECONOMÍA “PROVE S.R.L.” reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.*" (El subrayado nos pertenece)

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes que cursan en el expediente del proceso administrativo sancionador, se pudo observar que el Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos de fecha 10 de agosto de 2012, fue fundado en el Informe Técnico DCD 1054/2012 de fecha 02 de mayo de 2012.

Que, de los documentos existentes dentro del proceso administrativo sancionador, se tiene que la Empresa dio respuesta a los actos administrativos emitidos por la Entidad Reguladora, por lo que se observa que no cumplió con la obligación establecida, así lo señala el Informe Técnico 2406/2014 de fecha 31 de octubre de 2014, que indica que la Empresa **PRODUCTOS, VALOR, ECONOMÍA “PROVE S.R.L.”**, no presentó los reportes intimados correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la gestión 2011.

Que, por consiguiente se tiene que la Empresa **PRODUCTOS, VALOR, ECONOMÍA “PROVE S.R.L.”**, no cumplió con la presentación de la información correspondiente a los volúmenes importados y comercializados de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la gestión 2011, correspondiente a la Resolución Administrativas ANH N° 0117/2011 de fecha 21 de enero de 2011, causal prevista en el inciso c) del artículo 110 de la



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0061/2015

La Paz, 16 de Noviembre de 2015

Ley N° 3058 de Hidrocarburos, para la revocatoria de la respectiva Autorización de Importación.

Que, por lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los precedentes del proceso administrativo sancionador, y la relación de hechos, se evidencia que los indicios que motivaron el Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos de fecha 10 de agosto de 2012, se encuentran plenamente probados a través del Informe Técnico 2406/2014 de fecha 31 de octubre de 2014; y en consecuencia, la comisión de la infracción administrativa atribuida.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROBADO** el Cargo formulado en fecha 10 de agosto de 2012, contra la Empresa **PRODUCTOS, VALOR, ECONOMÍA “PROVE S.R.L.”**, del Departamento de La Paz, al haberse demostrado la contravención prevista en el Artículo 110, inciso c) de la Ley N° 3058, “Ley de Hidrocarburos”, de fecha 17 de mayo de 2005.

SEGUNDO.- REVOCAR la Autorización de Importación otorgada a través de la Resolución Administrativa ANH N° 0117/2011 de fecha 21 de enero de 2011 a la Empresa **PRODUCTOS, VALOR, ECONOMÍA “PROVE S.R.L.”**, del Departamento de La Paz, conforme se dispuso en el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Notifíquese a la Empresa **PRODUCTOS, VALOR, ECONOMÍA “PROVE S.R.L.”**, del Departamento de La Paz, con la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

